



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JULIÁN FERNEY RAMÍREZ MONTENEGRO
Demandado : MARÍA DELFILIA MONTENEGRO DE RAMÍREZ
Radicación : 2017-00521

Conforme a la constancia secretarial que antecede del 17 de marzo de 2021 del vencimiento del término del que disponía la parte demandada MARÍA DELFILIA MONTENEGRO DE RAMÍREZ para descorrer el escrito de reforma a la demanda, allegando en oportunidad escrito para tal fin, conforme lo preceptúa el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

Así las cosas, vencido el término de traslado de reforma a la demanda, y en virtud de que la demandada propone por vía de excepción la prescripción adquisitiva, la que surtió su trámite mediante proveído del 08 de marzo de 2019, en los términos del parágrafo 1° del artículo 375 del C.G.P., se procede a convocar a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme a los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 30 del mes junio del año 2021.

SEGUNDO.- DECRETAR de oficio el interrogatorio de parte de JULIÁN FERNEY RAMÍREZ MONTENEGRO y MARÍA DELFILIA MONTENEGRO DE RAMÍREZ, que se practicará en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO.- DECRETAR como pruebas, de la solicitud de las partes, que sean pertinentes y necesarias, como se sigue:

3.1.- DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1.- **DOCUMENTALES:** TENER como pruebas los documentos adjuntos a la demanda y con la contestación de las excepciones.

3.1.2.- **TESTIMONIAL:** Citar a DAVID CARDOSO AVILES, CARLOS JULIO CORTES PASCUAS, JHON GELVER LOMBANA AVILES, YIMY FERNANDO ALVAREZ MENESES, BENJAMIN ARIAS QUINTERO, JULIAN RAMIREZ FLOREZ, y FRANCISCO



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

BORRERO NARVAEZ, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.

3.1.3.- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Denegar el decreto de la inspección judicial solicitada con intervención de perito, en razón de que la misma sólo se ordena cuando sea imposible verificar los hechos por cualquier otro medio de prueba, como documentos o mediante dictamen pericial, en los términos señalados por el artículo 236 del C.G.P.

3.1.4.- **PRUEBA TRASLADADA:** Oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Neiva (H.), a fin que remita con destino a este proceso, copias auténticas de los procesos bajo radicado 2013-00213 y radicado 2013-00564, instaurados por la señora DELFINA MONTENEGRO de RAMÍREZ contra JULIÁN RAMÍREZ FLÓREZ, para que obre como prueba dentro el presente proceso, con cargo de las expensas a la parte solicitante.

Líbrese oficio por secretaría.

3.2.- DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1.- **DOCUMENTALES:** Decretar como prueba documental las aportadas con el escrito de excepciones, y al descorrer la reforma a la demanda.

3.2.2.- **TESTIMONIAL:** Citar a ADOLF CHARRIS ARTUNDUAGA, CARLOS JULIO ALVAREZ y MAYOLI ARIAS TOVAR, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia. Así como a MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ MONTENEGRO, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, y en especial la posesión ejercida por la demandada sobre el bien inmueble objeto del proceso.

3.2.3.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar al demandante JULIÁN FERNEY RAMÍREZ MONTENEGRO para que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

3.3.- DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO REALES REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM.

3.3.1.- **DOCUMENTALES:** TENER como pruebas los documentos adjuntos a la demanda y con la contestación de las excepciones.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

3.3.2.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Denegar el decreto de la inspección judicial solicitada, en razón de que la misma sólo se ordena cuando sea imposible verificar los hechos por cualquier otro medio de prueba, como documentos o mediante dictamen pericial, en los términos señalados por el artículo 236 del C.G.P.

3.4.- DE OFICIO

a) PRUEBA PERICIAL: Se ordena designar perito a fin de verificar los linderos del bien a usucapir, las construcciones y mejoras. En consecuencia, se designa como perito al auxiliar de la justicia EDILBERTO FARFAN GARCIA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se encuentra en turno para ello. Comuníquesele su designación y prevéngasele para que tome posesión del cargo.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 230 del C.G.P., el Juzgado procederá a determinar los puntos que serán objeto del mismo:

- 1.- Verificar identificación y linderos del bien a usucapir, identificado en la nomenclatura urbana de esta ciudad, carrera 1H No. 16-11
- 2.- verificar la posesión material por parte de demandada
- 3.- Verificar las construcciones y mejores del bien, así como la antigüedad de las mismas.
- 4.- verificar la explotación económica y vías de acceso.
- 5.- verificar el avalúo comercial de las mejoras en caso de existir-

Otorgar un término de 10 días para que el perito rinda el respectivo dictamen, los cuales empezarán a contar a partir de la comunicación del encargo y en caso de haberse cancelado los gastos provisionales.

Señálese como gastos provisionales la suma de \$200.000, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, a costa de la parte demandante, en la medida de que es la parte interesada en la práctica de la prueba, so pena de tenerse por desistida la práctica de la misma.

CUARTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.

- A la parte o el apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS